

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y DE TRASPASO DE LOS CLIENTES DE ENERGIKA ENERGÍA S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente nº: INF/DE/028/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 15 de marzo de 2018

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de ENERGIKA ENERGÍA S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.a y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante LCNMC), ha acordado emitir el siguiente Informe.

1. Antecedentes.

Inicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica

ENERGIKA ENERGÍA S.L. (CIF B47737705) realizó la comunicación de inicio de actividad de comercialización de energía eléctrica el 9 de julio de 2015 ante la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) para el ámbito Peninsular. Este comercializador comenzó a realizar sus primeras adquisiciones de energía eléctrica a partir de noviembre de 2015, momento en el que comienza a suministrar a sus primeros clientes.

Incumplimiento de la obligación de pago de peajes.

El 26 de abril de 2016 se recibió en el Registro de la CNMC un burofax de la empresa distribuidora Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, en el que se indicaba

que la comercializadora ENERGIKA ENERGÍA S.L. no había abonado ninguna factura de peajes de acceso desde que se dio de alta como comercializador, teniendo a esa fecha una deuda pendiente de pago que ascendía a 33.192,31 euros.

El 3 de mayo de 2016, se recibe un escrito de Viesgo Distribución Eléctrica S.L. comunicando a esta CNMC que ENERGIKA ENERGÍA S.L. también estaría impagando de forma sistemática las facturas de peajes, teniendo una deuda vencida e impagada a esa fecha por una cantidad que asciende a 6.661,25 euros.

El 12 de mayo de 2016 el Director de Energía de la CNMC, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores, previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en el artículo 23.f) del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), acordó incoar, un procedimiento sancionador contra ENERGIKA ENERGÍA S.L., por la infracción grave consistente en la falta de abono del peaje de acceso (SNC/DE/039/16). Dicho acuerdo hubo de ser publicado en el BOE mediante anuncio de notificación de 10 de junio de 2016 tras dos intentos fallidos de notificación mediante carta certificada, dirigido al domicilio social de dicha empresa.

Una vez finalizada la instrucción del procedimiento sancionador, y con fecha 15 de noviembre de 2016, se procedió a enviar la propuesta de Resolución a la Secretaría General Técnica, para su elevación al Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, como órgano competente para resolver dicho procedimiento, advirtiéndose que la fecha de caducidad era del 12 de noviembre de 2017.

Durante el año 2017, esta CNMC ha tenido conocimiento en otras dos ocasiones, que ENERGIKA ENERGÍA S.L., estaría de nuevo impagando los peajes de acceso de forma sistemática a dos distribuidores.

- Por un lado y mediante dos escritos de fechas 11 y 18 de octubre de 2017, Iberdrola Distribución Eléctrica presenta denuncia ante esta CNMC y señala que el volumen de impagos que ya adeuda esta comercializadora asciende a 130.274,57 euros.
- Por otro lado, y mediante oficio de fecha 18 de enero de 2018 la Directora General de Política Energética y Minas da traslado de la denuncia efectuada por parte de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. contra ENERGIKA ENERGÍA, S.L. a esta CNMC, por impago de facturas por tarifa de acceso. Dicha denuncia fue presentada por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. ante esa Dirección General con fecha 7 de julio de 2017. A dicho escrito se anexan una serie de facturas, todas ellas correspondientes al año 2017, siendo la última del día 6 de julio de 2017, y que suponen unos impagos de la citada comercializadora de 13.172,7 euros.

Al haber transcurrido más de seis meses entre que UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN envió su escrito a la DGPEM y el traslado de la denuncia

de la DGPEM a esta Comisión, se hizo necesario proceder a la actualización de las cuantías debidas. Por ello y con carácter previo a la posible incoación de un procedimiento sancionador, con fecha 25 de enero de 2018 el director de Energía de la CNMC adopta la decisión de efectuar unas diligencias previas (expediente SNC/DE/168/17), con el fin de recabar información actualizada sobre las posibles deudas por impagos de las facturas de tarifas de acceso.

Incumplimiento de prestación de garantía al Operador del Sistema

El día 17 de octubre de 2017 se recibió en el Registro de la CNMC informe del operador del sistema eléctrico (Red Eléctrica de España, S.A.U.) relativo al incumplimiento, por parte de ENERGIKA ENERGIA S.L., de la obligación de prestar las garantías exigidas a dicho operador.

En el informe adjunto, REE explica que, durante varios días del mes de septiembre de 2017, ENERGIKA ENERGIA S.L. no adquirió energía en el mercado de producción para sus suministros. Así mismo, OMIE comunicó la suspensión de su unidad de oferta por insuficiencia prolongada de sus garantías¹ desde el 26 de septiembre hasta el 4 de octubre de 2017.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 6.c del PO 14.3, el operador del sistema requirió a ENERGIKA ENERGIA S.L. una garantía excepcional para cubrir el riesgo de impago por la energía consumida en septiembre de 2017 y que no fue adquirida en el mercado. Esta energía eléctrica fue valorada en 52.000 euros y requerida como garantía excepcional para que fuera depositada antes del viernes 6 de octubre de 2017, sin que la totalidad de la misma fuera depositada.

Incumplimiento de las obligaciones de pago al Operador del Sistema

El día 5 de febrero de 2018 se recibió en el Registro de la CNMC informe del operador del sistema eléctrico, relativo al incumplimiento, por parte de ENERGIKA ENERGIA S.L., de la obligación establecida en el artículo 46.1.f) de la Ley 24/2013, al no haber atendido el día 26 de enero de 2018, la obligación del pago de la liquidación del operador del sistema por importe de 18.461,23 euros.

Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes de a un comercializador de referencia

Finalmente, y con fecha 14 de febrero de 2018, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía,

¹ El operador de mercado rechaza la oferta cuando el importe de la energía que habría resultado casada en mercado diario, es superior al importe de las garantías depositadas. En el caso de que la oferta sea rechazada en al menos 3 sesiones durante un periodo consecutivo de 30 días, se considera incumplimiento prolongado de garantías.

Turismo y Agenda Digital, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de ENERGIKA ENERGIA S.L a un comercializador de referencia.

2. Consideraciones

PRIMERA: Sobre la obligación de prestar garantías.

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el Operador del Sistema, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

A este respecto, el Procedimiento de Operación 14.3 (“Garantías de pago”), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016 (BOE 13 junio 2016), de la Secretaría de Estado de Energía, recoge, en su apartado 3, la obligación de aportación de garantías: “Los Sujetos del Mercado que puedan resultar deudores como consecuencia de las liquidaciones del Operador del Sistema le deberán aportar garantía suficiente para dar cobertura a sus obligaciones económicas derivadas de su participación en el Mercado, de tal modo que se garantice a los Sujetos acreedores el cobro íntegro de las liquidaciones realizadas por el Operador del Sistema y en los días de pagos y cobros establecidos en el Procedimiento de Operación 14.1.”

Específicamente, en su apartado 6, este Procedimiento de Operación 14.3 recoge la obligación de disponer de garantías de operación adicionales, para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la corrección de la liquidación inicial:

*“b) Una garantía de operación adicional mensual y, en su caso, intramensual, calculada según lo establecido en el apartado 10 para cubrir las obligaciones de pago derivadas de futuras liquidaciones correctoras de la liquidación inicial para cada mes que no disponga de Liquidación Final Definitiva.
(...)”*

De acuerdo a los informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema que REE viene enviando a la CNMC, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero del 2007, la evolución mensual del déficit de garantías de esta empresa ha continuado agravándose desde el primer incumplimiento de prestación de las

mismas. Así, ha llegado a tener un máximo incumplimiento por prestación de garantías por valor de más de 80.000 de euros en el mes de enero de 2018.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido ENERGIKA ENERGIA S.L al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

Tabla 1. Garantías aportadas y Déficit de garantías de ENERGIKA ENERGIA S.L

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 11 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 9 y 10 P.O. 14.3 EUR
sep-2015	2.000	0	0
oct-2015	2.000	0	0
nov-2015	10.000	0	0
dic-2015	10.000	0	0
ene-2016	10.000	0	0
feb-2016	15.000	0	0
mar-2016	15.000	0	0
abr-2016	20.000	0	0
may-2016	20.000	0	0
jun-2016	23.000	0	0
jul-2016	25.000	0	0
ago-2016	27.000	0	0
sep-2016	31.000	0	0
oct-2016	32.000	0	0
nov-2016	32.000	0	0
dic-2016	32.000	0	0
ene-2017	32.000	0	0
feb-2017	32.000	0	0
mar-2017	32.000	0	0
abr-2017	32.000	0	0
may-2017	32.000	0	0
jun-2017	32.000	0	0
jul-2017	32.000	0	0
ago-2017	32.000	0	0
sep-2017	32.000	0	0
oct-2017	73.500	57.000	2.500
nov-2017	85.500	68.000	0
dic-17	85.500	67.000	0
ene-18	99.500	80.000	4.500

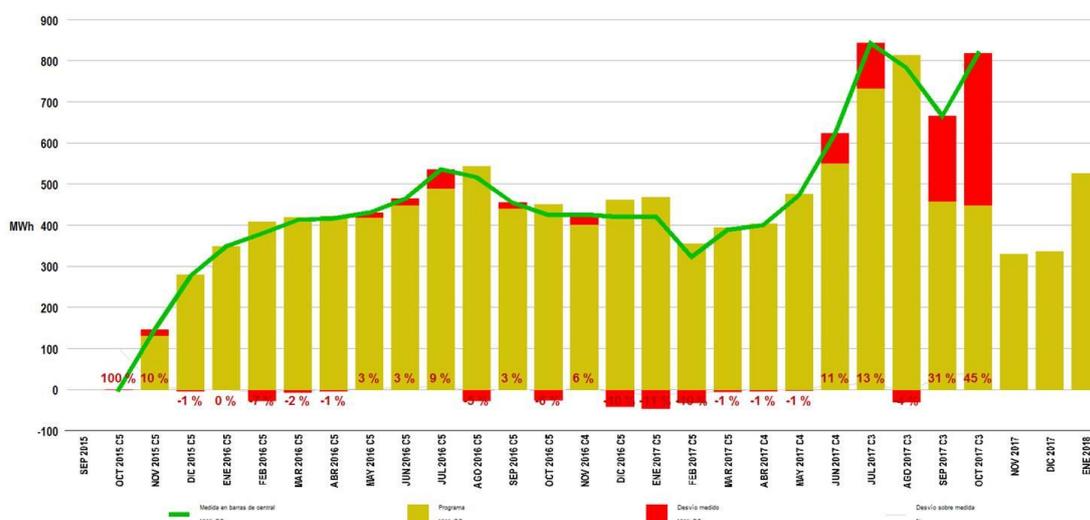
Fuente REE

De estos datos, cabe concluir que ENERGIKA ENERGIA S.L. ha incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación de REE desde el mes de octubre de 2017.

SEGUNDA: Sobre la energía que no ha adquirido en el mercado de producción y el número de consumidores a los que suministra.

Desde el inicio de su actividad como comercializador de energía eléctrica, se puede observar que, durante su primer año y medio de actividad mantiene un volumen de compras de energía adecuado al nivel de consumidores a los que suministra, pero es a partir de los meses de verano de 2017, y coincidiendo con un aumento de su cartera de clientes, que las compras de energía de ENERGIKA ENERGIA S.L. han resultado insuficientes (a excepción del mes de agosto 2017) en todos los meses para cubrir su demanda.

Gráfico 1. Evolución de las compras y los desvíos con respecto a las compras de ENERGIKA ENERGIA S.L.



Fuente REE

Nota: no se dispone de información de medidas de consumidores a partir del mes de noviembre de 2017

Tabla 2. Evolución del número de consumidores de la comercializadora ENERGIKA ENERGIA S.L. que están siendo suministrados el último día de cada trimestre y año que se detalla

Año	Trimestre	Número de suministros	Consumo anual (MWh)	Consumo medio mensual (MWh)
2015	T4	38	2.935	245

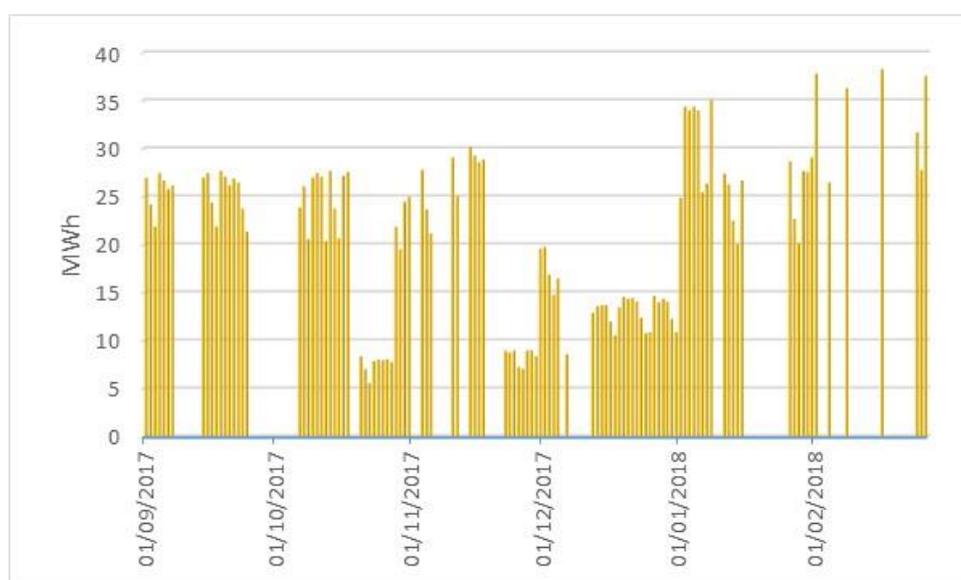
Año	Trimestre	Número de suministros	Consumo anual (MWh)	Consumo medio mensual (MWh)
2016	T1	50	4.683	390
	T2	57	5.006	417
	T3	59	4.852	404
	T4	60	4.647	387
2017	T1	60	3.984	332
	T2	82	5.935	495
	T3	105	7.399	617
	T4	108	9.198	767

Fuente: Circular 1/2005

Así y cuando durante los últimos cuatro meses de 2017 y enero de 2018, debía estar comprando más de 800 MWh mensuales, tan sólo ha estado comprando unos 400 MWh de media mensual. Es decir, estaría comprando la mitad del consumo real de sus clientes.

A estos efectos, teniendo en cuenta la estimación de los pagos pendientes de la energía que no ha adquirido, un posible impago de los desvíos de la medida de estos meses, a día de hoy ya no estaría cubierto por las garantías que tiene depositadas. Cabe destacar que durante los primeros 26 días de febrero de 2018, tan solo ha realizado compras de energía durante 7 días.

Gráfico 2. Evolución de las compras de ENERGIKA ENERGIA S.L. en el mercado diario desde septiembre de 2017



Según los informes de supervisión de anomalías del mercado eléctrico del operador del mercado, la ausencia de compras de energía viene motivada porque la oferta presentada no está cubierta por las garantías depositadas ante este operador, lo que motiva el rechazo de la misma. Según la Regla del mercado 50.11 ante el rechazo de en al menos 3 sesiones de mercado durante un periodo de 30 días consecutivos, se entiende que resulta de aplicación el tratamiento de «Insuficiencia prolongada de garantías». En estos casos, el Operador del Mercado insta al agente a que aumente sus garantías. Posteriormente y transcurridos 10 días hábiles desde el envío de dicha comunicación, si alguna oferta de dicha unidad fuera nuevamente rechazada por falta de garantías, el operador del mercado, puede suspender la unidad de oferta de su participación en las siguientes sesiones de mercado hasta que los agente incremente sus garantías en, al menos, un 10% de la cantidad previamente formalizada en el momento del rechazo de la unidad de oferta. En aplicación de esta regla, y desde septiembre de 2017, el operador de mercado ha suspendido a ENERGIKA ENERGÍA S.L. en 3 ocasiones².

En este caso, el incumplimiento prolongado de garantías podría poner en cuestión la capacidad económica de la empresa, que es un incumplimiento de los requisitos necesarios para poder llevar a cabo la actividad de comercialización. Este incumplimiento constante de aportación de las garantías (ante ambos operadores) podría ser debido a una situación de insolvencia económica por no tener capacidad financiera para depositar las debidas garantías ante el operador de mercado ni para a aportar las garantías excepcionales que le son requeridas por el operador del sistema.

Adicionalmente en este caso, no sólo existe incumplimiento de aportar las garantías que el operador del sistema le va requiriendo conforme al PO 14.3 sino que, además, existe falta de pago de las correspondientes facturas emitidas por dicho operador correspondiente a los desvíos incurridos. De hecho, la liquidación de pago del 26 de enero de 2018 por importe de 18.461,23 euros, ya ha sido impagada.

Del mismo modo, el hecho de seguir realizando contrataciones de suministro de energía eléctrica y sin embargo no realizar compras o comprar menos energía a medida que aumentan la cartera de clientes, junto al hecho de incumplir el requerimiento de garantías adicionales y excepcionales que le van siendo requeridas, dificulta aún más una posible normalización de su situación (a pesar de los avisos reiterados del operador del sistema por el requerimiento de garantías). En este sentido cabe señalar que durante el mes de enero de 2018 los distribuidores de energía eléctrica han aceptado hasta un total de 25 cambios de comercializador en favor de ENERGIKA ENERGIA S.L., por lo que su actividad de captación de clientes, se mantiene muy activa.

² del 26/9/17 al 4/10/17, del 5/12/17 al 11/12/17 y del 19/2/18 al 23/2/18.

TERCERO.- Sobre la dificultad de contactar con esta comercializadora.

Según la propia experiencia de esta CNMC y que coincide con la información que nos vienen trasladando los distribuidores de energía eléctrica, resulta muy difícil o prácticamente imposible localizar a cualquier responsable de esta empresa comercializadora. Tanto es así, que las notificaciones que la CNMC viene enviando al domicilio social de esta empresa comercializadora ha sido devueltas de forma sistemática por lo que ha surgido la necesidad de realizar las notificaciones vía BOE.

Además, esta comercializadora está declarada en situación de rebeldía procesal según sentencia dictada por D^a M^a Evelia Marcos Arroyo Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Valladolid en el Juicio Ordinario nº 557/2017 instado por VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA S.L. (se adjunta como anexo la citada sentencia).

Tampoco resulta posible contactar con la comercializadora a través del teléfono gratuito de atención al cliente 900 49 41 60 (teléfono que al inicio de su actividad comunicó a esta Comisión a efectos de ser publicado en el listado de comercializadores), al que esta CNMC ha intentado contactar en numerosas ocasiones.

3. Conclusiones del presente informe

PRIMERA.- ENERGIKA ENERGIA S.L carece de forma reiterada de las garantías a prestar tanto al operador del mercado como al del sistema de conformidad con lo establecido en las Reglas de funcionamiento del mercado y en el Procedimiento de Operación 14.3 (*“Garantías de pago”*).

SEGUNDA.- ENERGIKA ENERGIA S.L ha mantenido unos desvíos mensuales en sus compras de energía que puede poner en cuestión la capacidad económica de la empresa.

TERCERA.- ENERGIKA ENERGIA S.L. no ha atendido en plazo al pago de la liquidación de la energía por algunos de los desvíos en los que ha incurrido.

CUARTA.- Teniendo en cuenta que además de lo anterior, esta comercializadora ha incumplido su obligación de pago de peajes en los plazos establecidos, resulta urgente llevar a cabo su inhabilitación y traspaso a la comercializadora de referencia de sus clientes.

QUINTA.- No resulta posible ponerse en contacto con esta comercializadora a través del teléfono gratuito de atención al cliente y ha rechazado de forma sistemática los intentos de notificaciones que esta CNMC le ha realizado ante determinados procedimientos administrativos.

SIXTA.- Se recuerda la necesidad de agilizar los procedimientos de inhabilitación, de acuerdo con lo manifestado por esta Comisión en anteriores informes.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.